

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

México, D. F. a, 1 de junio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de junio de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 36.51.99.1100/1939 de fecha 29 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2020/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/2209/2012 de fecha 02 de abril de 2012 ratificar la suspensión decretada en el expediente IN-061/2012 mediante acuerdo número 00641/30.15/2008/2012 de fecha 23 de marzo del año en curso; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 36.51.99.1100/1939 de fecha 29 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2020/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 14 de marzo de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2210/2012 de fecha 02 de abril de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos al C. [REDACTED] persona física, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 36.51.99.1100/2000 de fecha 4 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2020/2012 de fecha 26 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 3 -

Social, el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física y el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el asunto que nos ocupa, comparecieron a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2210/2012 de fecha 02 de abril de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrita líneas anteriores). -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en su escrito de inconformidad de fecha 22 de marzo de 2012 y las del área convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 4 de abril de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2560/2012 de fecha 26 de abril de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 7 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2560/2012 de fecha 26 de abril de 2012, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] en participación conjunta con la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0161-N30-2012 de fecha 14 de marzo de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo es contrario a la normatividad que rige a la materia, toda vez que la convocante pretende subsanar el error cometido por el licitante [REDACTED] al plasmar en la carta compromiso a que se refiere el numeral 3.4 inciso A) de la convocatoria, el nombre de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuando que la empresa con la que participó conjuntamente fue ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., aduciendo que se trata de un error mecanográfico, invocando como fundamento lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

*[Handwritten signature]*

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

Que el licitante LUIS EDUARDO FLORES CALDERÓN presentó una licencia sanitaria vencida desde el año de 1994, aún y cuando en la junta de aclaraciones en la respuesta dada a la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. de C.V., se estableció que la misma debería encontrarse vigente, de lo que se tiene que el referido licitante incumplió con el requisito contenido en el punto 3.2 inciso B) de la convocatoria.-----

Que los ganadores presentan un análisis de precios donde su grado de prima de riesgo es diferente, por lo que se debe de revisar el análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real solicitado en el punto 3.4 inciso F) de la convocatoria.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:**-----

Que la propuesta presentada por la persona física [REDACTED] fue en forma conjunta con la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. de C.V., sin embargo, la carta compromiso señala los nombres de [REDACTED] y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., por lo que se procedió nuevamente a la revisión de la propuesta técnica, corroborándose que no existía ningún otro documento que hiciera alusión a SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., confirmándose que la propuesta conjunta fue presentada por el C. [REDACTED] Y ROOST CONTROL DE PLAGAS, S.A. de C.V., situación que no afectaba la solvencia de la oferta, ya que de conformidad con los documentos exhibidos, resulta evidente que la propuesta conjunta fue presentada por el [REDACTED] Y ROOST CONTROL DE PLAGAS, S.A. de C.V.-----

Que respecto a que el licitante [REDACTED], presentó una licencia sanitaria que está vencida desde el año de 1994 y por lo tanto ya no está vigente, sobre el particular es de señalarse que el citado licitante exhibió junto con su licencia sanitaria el oficio s/n de la Secretaria de Salud, mediante el cual se atiende la solicitud de información del Presidente de la Asociación de Controladores de Plagas del Anahuac, A.C., y se indica que desde la entrada en vigor de la modificación a la Ley General de Salud, las licencias sanitarias ya no tienen una vigencia determinada, razón por la cual, en términos de la normatividad vigente al momento de la evaluación de las propuestas, la licencia sanitaria presentada por C. [REDACTED], cumplió en forma y fondo con el requisito establecido en la convocatoria y ratificado durante la celebración de la junta de aclaraciones.-----

Que por lo que hace al tercer motivo de inconformidad consistente en: "Las empresas ganadoras presentan un análisis de precios donde su grado de prima de riesgo es diferente, por lo que se debe de revisar el análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real solicitado en el punto 3.4 inciso F)"; al respecto resulta imposible de pronunciamiento, ya que el promovente no señala a que es "diferente" la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 6 -

prima de riesgo de las empresas ganadoras, es decir, su pronunciamiento es insuficiente, ya que no controvierte de manera específica las consideraciones que la convocante tomó en cuenta para aceptar el análisis de precios presentado en la propuesta conjunta que a la postre resultó con la adjudicación del contrato, es decir, el discurso de este motivo de inconformidad es ambiguo y no directo a señalar y demostrar jurídicamente la ilegalidad del acto que combate.

La persona física, el C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que el promovente sigue sin entender que el señalamiento de la persona moral SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carta compromiso se debió aun error de captura, ya que la propuesta conjunta se presentó entre el C. [REDACTED] y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. de C.V., afirmación que esa autoridad podrá confirmar con la simple revisión que efectúe de la propuesta presentada por su mandante, de hecho, conforme al último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, el citado error no afecta la solvencia de la propuesta presentada, ya que se encontraba clara y objetivamente señalado que la participación conjunta era entre el C. [REDACTED] y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.

Que el inconforme realiza una afirmación tendenciosa al señalar que presentaron una licencia sanitaria vencida desde el año 1994, sin embargo, omite señalar que adjuntó un documento de la Asociación de Controladores de Plagas del Anahuac, A.C., a través del cual se aclara que las licencias expedidas con antelación y posterioridad al decreto que modifica la Ley General de Salud de fecha 14 de junio de 1991 y que estuvieran vigentes, no tendrán que ser renovadas, es decir, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, todas las licencias sanitarias vigentes se considerarían otorgadas por tiempo indeterminado, razón por la cual, contrario a lo que señala el inconforme en su escrito de marras, la convocante no tenía ningún impedimento legal para dar por cumplido el requisito de presentar licencia sanitaria vigente, toda vez que se presentó un documento que cumplió con todos los extremos del punto 3.2, inciso B) de la convocatoria.

Que al análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real se adjuntó el documento denominado "Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo derivada de la revisión anual de siniestralidad", documento del que se desprende que el valor de la prima a considerar en el factor de conversión de salario base a salario real es de 00.50000, que fue el que se consideró, razón por la cual, el dicho del inconforme aparte de ser incoherente, es inatendible por irrelevante.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 26 de abril de 2012, se

[Handwritten signature and initials]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

- 7 -

valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 22 de marzo de 2012, visibles a fojas 011 a la 027 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio 1196003231448; copia de la cédula de identificación fiscal con folio número N1519609; anexo número 16 consistente en carta compromiso suscrita por el C. [REDACTED] y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de marzo de 2012.-----

**B)** Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de abril de 2012, visibles a fojas 052 a la 638 del expediente de mérito, consistentes en: oficio número 3601621400.CNET.002.351/12 de fecha 7 de febrero de 2012 y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 1° de marzo de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de marzo de 2012; Propuesta Técnica y Económica del C. [REDACTED] Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de marzo de 2012; y copia de la constancia referente al factor conversión de salario base a salario real del C. [REDACTED] y anexo.-----

**V.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad se refieren a que: "...el fallo emitido por la convocante es contrario a la normatividad que rige a la materia, toda vez que la convocante pretende subsanar el error cometido por el licitante [REDACTED] al plasmar en la carta compromiso a que se refiere el numeral 3.4 inciso A) de la convocatoria, el nombre de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuando que la empresa con la que participó conjuntamente fue ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., aduciendo que se trata de un error mecanográfico, invocando como fundamento lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia. Que el licitante [REDACTED] presentó una licencia sanitaria vencida desde el año de 1994, aún y cuando en la junta de aclaraciones en la respuesta dada a la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. de C.V., se estableció que la misma debería encontrarse vigente, de lo que se tiene que el referido licitante incumplió con el requisito contenido en el punto 3.2 inciso B) de la convocatoria. Que los ganadores presentan un análisis de precios donde su grado de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 7]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 8 -

*prima de riesgo es diferente, por lo que se debe de revisar el análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real solicitado en el punto 3.4 inciso F) de la convocatoria..."*

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, en virtud de que en el expediente número IN-061/2012, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra la Junta de Aclaraciones de dicha licitación, respecto de la cual esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, en la que se determinó declarar la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una acta de junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, debiendo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución en comento para mejor proveer:

**TERCERO.-**

*Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivado de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, específicamente de las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B).*

**CUARTO.-**

*Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones,*

7





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

- 9 -

*Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las repreguntas formuladas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa, a las solicitudes formuladas por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, respecto de las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia, lo que en el caso aconteció al quedar nula el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, en consecuencia el fallo de la citada licitación de fecha 14 de marzo de 2012, es un acto nulo, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-073/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 10 -

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, recaída al expediente número IN-061/2012, se declaró la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1º de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que, bajo esta tesitura, la inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un Acto de Junta de Aclaraciones debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, dando dar respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, debiendo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; lo anterior en virtud de que el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial, deviene de la Junta de Aclaraciones declarada nula, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

Handwritten signature and arrows pointing to the article text.

Handwritten number 1.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

**I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."**

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."**

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito, que hoy impugna el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, deriva de la Junta de Aclaraciones del mismo procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, a la que se le asignó el expediente número IN-061/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, determinando la nulidad del acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1º de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una acta de junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, dando respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, debiendo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; ya que el acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de dicha Resolución.-----

**"VI.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, en el sentido que: "...Nosotros replanteamos nuestras preguntas sobre las respuestas que nos dio la convocante y que la convocante en un acto de prepotencia a través del licenciado Fernando Colmenero Gómez, encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamientos no contestó, ya que dijo que eran manifestaciones lo cual asentaron en e Acta de Junta de Aclaraciones en la parte final de la página cinco..., se declaran fundados; toda vez que el Área Convocante no**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 12 -

acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de junta de aclaraciones de fecha 1° de marzo 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, en concreto respecto de las preguntas o repreguntas formuladas a las respuestas emitidas en dicho acto. Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis al acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de fecha 1° de marzo de 2012, se aprecia que en la parte final de la hoja 5 la convocante asentó lo siguiente: \_\_\_\_\_

Previa lectura de las manifestaciones realizadas por Francisco Raymundo Cuevas Jiménez mismas que se adjuntan a la presente acta, mismas que no versan sobre las respuestas otorgadas por esta convocante, no se dan respuestas ya que son manifestaciones por no estar de acuerdo con las respuestas. \_\_\_\_\_

Página 5 de 7

De lo que se tiene que la convocante indicó que el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, realizó preguntas las cuales no se contestaron por no versar sobre las respuestas, ya que consideró que se trataban de manifestaciones por no estar de acuerdo a las respuestas; ahora bien, para verificar si son preguntas a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones o solo manifestaciones, se transcriben a continuación las preguntas anexas al acta de junta de aclaraciones: --

"Pregunta sobre mi pregunta 7

A) Para el Registro patronal punto 3.3 propuesta técnica inciso Z) No estoy de acuerdo en la respuesta ya que únicamente dicen que debemos apegarnos al punto 3.3 inciso Z) ¿lo que significa que el Registro Patronal debe ser sobre cualquier giro (ejemplo: servicios médicos, hotelería, etc., sin ser acorde al giro solicitado que es sobre sanitización y desinfección de alto nivel?

B) Sobre mi pregunta No. 3 inciso b) Punto 3.1 Calidad

No estoy de acuerdo en la respuesta sobre que el certificado de calidad será adoptado ¿Esto quiere decir que el sistema de calidad puede ser sobre jardinería o fabricación de zapatos sin ser acorde al servicio de sanitización y desinfección de alto nivel?"

C) Punto 3.1 Calidad

No estoy de acuerdo en la respuesta sobre la carta bajo protesta de decir verdad de que se cuente con un sistema de gestión de calidad certificado ¿Sobre que servicios debe ser el servicio de sistema de gestión de calidad certificado sobre servicios de jardinería o sobre servicios de sanitización y desinfección de alto nivel?" ...

D) Sobre mi pregunta No. 9 B) Licencia Sanitaria

No estoy de acuerdo en que para un procedimiento exhaustivo tal y como lo exige el punto 1 del catalogo de conceptos de que se realizara un lavado mecánico con detergente en todas las superficies de acuerdo a la Ley General de Salud ¿En que artículo dice se necesita una Licencia Sanitaria para procedimientos exhaustivos?."

De lo que se advierte que el inconforme manifestó su desacuerdo con las respuestas que la convocante dio a su pregunta 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), preguntando nuevamente sobre si el Registro Patronal, la licencia sanitaria y el certificado de calidad puede ser sobre servicios médicos, hotelería, etc., y no sobre sanitización y desinfección que es el servicio solicitado. Preciso lo anterior se tiene que el hoy accionante si realizó preguntas vinculadas con las respuestas de la convocante, sin que ésta respondiera las mismas argumentando que no versaron sobre las respuestas y que sólo son manifestaciones, situación que no es así, puesto que de lo transcrito anteriormente





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

- 13 -

se desprende que el inconforme además de manifestar un desacuerdo, si realiza preguntas derivadas de la contestación que le dio la convocante a sus preguntas 7, 3 inciso b) 3 inciso a) y 9 inciso B), relacionada con lo inicialmente preguntado, que fue sobre el certificado de calidad, licencia sanitaria y registro patronal. -----

En este contexto la convocante dejó de observar lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen:-----

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

....

**"Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

**IV.-** La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

....

De lo que se tiene que la convocante resolverá de manera clara y precisa tanto las solicitudes de aclaración como las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. Lo que en el caso no aconteció, puesto que no dio respuesta a las repreguntas formuladas por el accionante relacionados a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), bajo el argumento que son manifestaciones, situación que es errónea, toda vez que los cuestionamientos antes transcritos realizados por el hoy inconforme, además de manifestar su desacuerdo pidió un pronunciamiento respecto de algo específico, por ejemplo en la pregunta realizada respecto la respuesta a la pregunta 7 solicitó ¿lo que significa que el Registro Patronal debe ser sobre cualquier giro (ejemplo: servicios médicos, hotelería, etc., sin ser acorde al giro solicitado que es sobre sanitización y desinfección de alto nivel?, lo mismo aconteció con los 4 cuestionamientos realizados, los cuales evidencian una petición o solicitud para que la convocante diga, responda o se pronuncie de alguna cuestión en específico, lo que no sucedió puesto que se limitó a señalar que las preguntas que se adjuntaban al acta de junta de aclaraciones no versaban sobre las respuestas otorgadas por la convocante, ya que eran manifestaciones por no estar de acuerdo con las respuestas, por tanto con su actuación la convocante contravino lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos. -----

Establecido lo anterior, deviene de ilegal en acto de Junta de Aclaraciones, en la parte relativa a las repreguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), formuladas por el hoy inconforme, toda vez que no resolvió los cuestionamientos que realizó, lo cual es indispensable en los procedimientos licitatorios, ya que la Ley de la materia y su Reglamento prevén el Acto de Junta de Aclaraciones para que los licitantes expongan sus dudas sobre los requisitos establecidos en la convocatoria y el área contratante, apoyada del área técnica, deberá resolver los mismos con el propósito de que los interesados en participar en la licitación, presentando propuestas, tengan los elementos necesarios para elaborar las mismas, lo que en la especie no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes expuestos. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 01 de marzo de 2012, específicamente respecto de las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a), y 9 inciso B), se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de la junta de aclaraciones derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**“Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

En este orden de ideas y toda vez que el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, que impugna el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, derivó de la Junta de Aclaraciones del mismo procedimiento concursal, que fue impugnada por el hoy inconforme, asignándole el expediente número IN-061/2012, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2845/2012 de fecha 31 de mayo de 2012, en la que se determinó la nulidad del acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012 de fecha 1° de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una acta de junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo dar respuesta clara y precisa a las solicitudes de aclaración contenidas en las repreguntas formuladas por el accionante respecto a las respuestas recaídas a sus preguntas 7, 3 inciso b), 3 inciso a) y 9 inciso B), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, debiendo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

*[Handwritten signature and initials]*

*[Large handwritten number 7]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-073/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.**

- 15 -

**“Artículo 74.-** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.- Sobreseer en la instancia;**

...”

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito de fecha 22 de marzo de 2012, interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-061/2012.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 22 de marzo de 2012, interpuesto por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N30-2012, celebrada para la contratación de los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel del Hospital General de Zona número 29, Hospital General Regional Número 25, Hospital General de Zona número 27 y Guarderías ordinarias de la Delegación Norte del Distrito Federal; al actualizarse la causal de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3103 /2012.

- 16 -

improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-061/2012, insertada en el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, PERSONA FÍSICA,

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ LEDEZMA.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS HAR JORZ

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.